



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00087-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JHONATAN GUTIERREZ SANIN.
DEMANDADOS: PEDRO JUAN MELGAREJO NAJERA y
ARMANDO ADOLFO MELGAREJO NAJERA.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00085-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 22 de marzo de 2024.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, primero (01) del mes de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2024-00087-00, promovida por JHONATAN GUTIERREZ SANIN, a través de endosatario en procuración, y en contra de PEDRO JUAN MELGAREJO NAJERA y ARMANDO ADOLFO MELGAREJO NAJERA, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, es dable anotar que el título valor allegado, como base de recaudo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., el cual tiene incorporada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **JHONATAN GUTIERREZ SANIN**, en contra de **PEDRO JUAN MELGAREJO NAJERA** y **ARMANDO ADOLFO MELGAREJO NAJERA**, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/_16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00087-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JHONATAN GUTIERREZ SANIN.
DEMANDADOS: PEDRO JUAN MELGAREJO NAJERA y
ARMANDO ADOLFO MELGAREJO NAJERA.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

Letra de Cambio No. 011.

- a) Por la suma de **\$150.000.000** por concepto de capital de la obligación allí contenida.
 - b) Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere en el literal a) desde el día 13 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.
 3. Líbrese oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
 4. Téngase a **MARCELLO BRUNO DOMINGUEZ** como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

